

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2021-00736-00

Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder para integrar el contradictorio por pasiva con todos los herederos determinados e indeterminados del causante Pedro Luis Ávila Garzón. (art. 82 y 87 CGP).

Allegue registro civil de nacimiento de la demandante y del obitado Pedro Luis Ávila Garzón. (art. 82 y 85 CGP).

Como en los hechos de la demanda se manifiesta el interés que les asistiría a Daniel Santiago Ávila Ballén y Pedro Luis Ávila Bustos, allegue registro civil de nacimiento de los mencionados a fin de acreditar el parentesco con el obitado. (arts. 82 y 84 CGP).

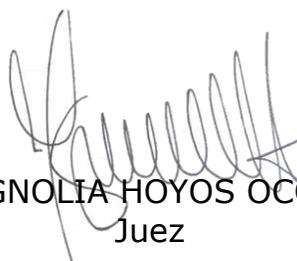
Informe si se ha iniciado proceso de sucesión del causante Pedro Luis Ávila Garzón, en caso afirmativo indique en qué juzgado se surte el trámite y quiénes están reconocidos como herederos. (art 87 CGP).

Indique la dirección electrónica de notificaciones de Daniel Santiago Ávila Ballén y Pedro Luis Ávila Bustos (art. 82 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

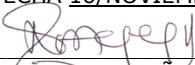
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0197 FECHA 16/NOVIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF